

RESOLUCIÓN No. 00263

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RODRIGO IVAN CARDONA PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.963, en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, mediante el radicado **2014ER197873 del 28 de Noviembre de 2014**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., predio ubicado en la carrera 7 No. 153 - 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar en donde se localiza el citado establecimiento.

RESOLUCIÓN No. 00263

Que la sociedad denominada **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 14 de octubre de 2014.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50N-20103427 del 14 de octubre de 2014.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, para este caso licencia de construcción solicitud 05-5-1853 del 31 de octubre de 2005 y licencia LC 05-5-1356 del 14 de diciembre de 2005.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 897401/484370 del 11 de agosto de 2014, por la suma de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos m/c **(\$1.363.250)**.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la carrera 7 No. 153 - 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 153**,

RESOLUCIÓN No. 00263

identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, (para la época de la solicitud) representada legalmente por el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03062 del 10/09/2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de Octubre de 2015, al señor **RODRIGO IVAN CARDONA PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.963, en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, quedando ejecutoriado el 16 de octubre de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11/12/2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **05/08/2015**, al establecimiento **ESTACION CALLE 153**, predio ubicado en la carrera 7 No. 153 - 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER003799 del 14/01/2013**, **2014ER106402 del 27/06/2014**, **2014ER171795 del 16/10/2014** y **2015ER149496 del 12/08/2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10947 del 03/11/2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06552 del 16/12/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad denominada **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, mediante el radicado **No. 2015ER244147 del 04/12/2015**, informa a esta Secretaria la

Página 3 de 29

RESOLUCIÓN No. 00263

escisión de la sociedad antes mencionada con la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S** identificada con **NIT. 900.902.480-8**, la cual se constituyó mediante escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, en el cual se evidencia la transacción comercial entre dichas sociedades y además se observa que los representantes legales de la primera sociedad son los mismos de la segunda sociedad, por lo cual el usuario solicita que todos los trámites y permisos en curso se emitan a nombre de **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **05/08/2015**, al establecimiento denominado **ESTACION CALLE 153**, predio ubicado en la carrera 7 No. 153 - 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER003799 del 14/01/2013**, **2014ER106402 del 27/06/2014**, **2014ER171795 del 16/10/2014** y **2015ER149496 del 12/08/2015**, así como realizar evaluación, control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10947 del 03/11/2015**., en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER003799 del 14/01/2013
Información Remitida
<i>El usuario en respuesta al requerimiento 2012EE136808 del 11/11/2012 originado por las recomendaciones del Concepto Técnico 6229 del 30/08/2012, envía la respuesta a los requerimientos realizados, en materia de Vertimientos, manejo de RESPEL, aceites usados y almacenamiento y distribución de combustibles.</i>
Observaciones
<i>Para efectos del presente concepto técnico se toma en cuenta la respuesta en materia de vertimientos quedando pendiente la evaluación en materia de Residuos Peligrosos y Almacenamiento y distribución de combustibles.</i>
<i>El usuario argumenta que ha enviado las caracterizaciones anualmente en cumplimiento de la Resolución 3011/10 (por la cual se otorgó un permiso de vertimientos), sin embargo, no han sido presentadas en el mes de junio debido a que no les fue aclarado en la resolución el mes en el que se debían presentar.</i>

Página 4 de 29

RESOLUCIÓN No. 00263

Las caracterizaciones siguientes al concepto técnico 6229 del 30/08/2012, que dan cumplimiento a la resolución se presentan a continuación:

Año 2013 (Mayo) – Radicado 2013ER103456 – 14/08/2013 evaluada en memorando 2014IE040788 del 10/03/2014.

Año 2014 (Abril) – Radicado 2014ER106402 – 27/06/2014 evaluada en el presente Concepto Técnico.

Año 2015 (Mayo) – Radicado 2015ER149496 – 12/08/2015 evaluada en el presente Concepto Técnico.

Radicado 2014ER106402 del 27/06/2014

Información Remitida

El usuario envía caracterización realizada en el mes de Abril de 2014 al vertimiento generado por la EDS Texaco Calle 153, muestreado y analizado por el Laboratorio Antek S.A.

Observaciones

La caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentando la respectiva cadena de custodia y analizando todos los parámetros requeridos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. La evaluación de esta caracterización se realizará en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.

Radicado 2014ER197873 del 28/11/2014

Información Remitida

COMBUSTIBLES CAPITAL LTDA. solicita el permiso de vertimientos para su establecimiento ubicado en la Carrera 7 # 153 – 04 anexando:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificados de representación legal de la Empresa.
- Certificados de tradición y libertad del predio.
- Costos del proyecto.
- Informe con la descripción y memorias técnicas de la trampa de grasas.
- Caracterización de agua residual año 2015.
- Plano de distribución y redes hidráulicas y trampa de grasas.
- Copia de una factura del EAB
- Concepto de uso de suelos expedido por planeación y licencia de construcción.
- Constancia de pago por servicio de evaluación.

Observaciones

El establecimiento en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, envía Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado con la información del vertimiento requerida, anexando a este: Autoliquidación, certificado de Existencia y representación legal, certificado de instrumentos públicos del inmueble, memorias técnicas del sistema de tratamiento para las ARND, plano en escala 1:250 del sistema de redes sanitarias, informe de la caracterización de vertimientos del año 2015, y Licencia de construcción expedida por la curaduría urbana N° 5.

El formulario se encuentra diligenciado correctamente y con información suficiente para realizar la evaluación del vertimiento, las memorias técnicas presentadas y el plano hidrosanitario cuentan con información suficiente

RESOLUCIÓN No. 00263

para la evaluación técnica. La caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentando la respectiva cadena de custodia y analizando todos los parámetros requeridos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. La evaluación de esta caracterización se realizará en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico. Los documentos de representación legal y del inmueble, así como la licencia de construcción, son válidos para la evaluación. El pago por evaluación se encuentra completo según lo reportado en los costos de operación. La información allegada por el usuario se evalúa en el numeral 4.5 del presente concepto técnico, cabe señalar, que dentro de este análisis se tiene en cuenta lo observado durante la visita técnica del día 05 de agosto del 2015.

Radicado 2015ER149496 del 12/08/2015

Información Remitida

El usuario envía caracterización realizada en el mes de Mayo de 2015 al vertimiento generado por la EDS Texaco Calle 153, muestreado y analizado por el Laboratorio Antek S.A.

Observaciones

La caracterización fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentando la respectiva cadena de custodia y analizando todos los parámetros requeridos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. La evaluación de esta caracterización se realizará en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.

4.5 EVALUACION PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado con fecha del 28 de Noviembre de 2014. (Radicado 2014ER197873 del 28/11/2014)	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos: Nombre o Razón social: COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S. NIT: 830.065.925-8 Dirección: Carrera 7 N° 153 – 04	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El tramite lo solicita el primer suplente del representante legal de la sociedad	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 14/10/2014 verificado el día de la visita técnica del 05/08/2015, se informa que el señor RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ, identificado con C.C. 4.503.855 es el Representante Legal de	SI



RESOLUCIÓN No. 00263

	<i>COMBUSTIBLES CAPITAL LTDA S.A.S., con nombre comercial ESTACION CALLE 153.</i>											
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>La sociedad, figura como propietaria del predio</i>	SI										
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con radicado 2014ER197873 del 28/11/2014:</i>	SI										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50N-20103427</td> <td>AAA0115LOTO</td> <td>KR 7 153 04</td> <td>14/10/2014</td> <td>COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S..</td> </tr> </tbody> </table>		No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50N-20103427	AAA0115LOTO	KR 7 153 04	14/10/2014	COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S..
	No. Matricula		Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio						
50N-20103427	AAA0115LOTO	KR 7 153 04	14/10/2014	COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S..								
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se reporta un costo de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL pesos Moneda CTE (\$2.499.800.000.00), anexo en el Radicado 2014ER197873 del 28/11/2014.</i>	SI										
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos: Empresa de Acueducto de alcantarillado de Bogotá. Cuenca Salitre Torca</i>	SI										
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de lavado de islas, pistas y escorrentías de la EDS.</i>	SI										
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 05/08/2015. El plano presenta la separación de redes hidráulicas de la EDS.</i>	SI										
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 153 (nomenclatura actual). El cual se encuentra ubicado en la cuenca Salitre Torca.</i>	SI										



RESOLUCIÓN No. 00263

<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,012 l/s.</i>	SI
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es 11 días/mes.</i>	SI
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 4 hora/día, sustentado en las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i>	SI
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, y de acuerdo a lo observado en la visita técnica que el flujo de descarga es intermitente.</i>	SI
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Con radicados 2014ER106402 del 27/06/2014 y 2015ER149496 del 12/08/2015 el usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizados por el laboratorio ANTEK S.A. (Acreditado por el IDEAM), en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros evaluados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.5.1 del presente concepto técnico.</i>	SI
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento con radicado 2014ER197873 del 28/11/2014. Los cuales se encuentran acordes con lo observado en la visita técnica del día 05/08/2015.</i>	SI
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>Con radicado 2014ER197873 de 28/11/2014 se remite licencia de construcción LC N° 05-5-1356 expedida por el Curador Urbano N° 5, en el cual se permite la construcción de una Estación de Servicio.</i>	SI
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Se presenta copia del recibo No. 897401 del 11/08/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S. Se cancela un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA pesos \$1.363.250.00. (Radicado 2014ER197873 del 28/11/2014).</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 00263

4.5.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1.1. Caracterización Radicado 2014ER106402 del 27/06/2014; Remitida nuevamente en Radicado 2014ER197873 del 28/11/2014.

- Datos metodológicos de la caracterización (Abril 2014) Caja de inspección externa**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/04/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	14:00
	Duración del muestreo	Puntual
	Intervalo de toma de muestra	Puntual
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pisos, islas y pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 153
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre - Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,012

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1,18	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	<0,100	0,2	Si
Plomo	mg/l	<0,052	0,1	Si

RESOLUCIÓN No. 00263

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	220	800	Si
DQO	mg/l	349	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	3,06	100	Si
pH	Unidades	7,60	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	31	600	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	<0,1	2	Si
Temperatura	°C	19,6	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,45	10	Si

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0095	Hidrocarburos Totales	0,000050
DQO	0,0150	Sólidos Suspendidos Totales	0,001339
Grasas y Aceites	0,00013	Tensoactivos (SAAM)	0,00062
Plomo	Max 0,00000225	Fenoles Totales	Max 0,00000432

*El usuario evaluó todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, dando cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009.

*El laboratorio ANTEK S.A.. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encuentra acreditado ante el IDEAM. Con resolución 0463 del 2013 El usuario presenta las cadenas de custodia

4.5.1.2. Caracterización Radicado 2015ER149496 del 12/08/2015.

- Datos metodológicos de la caracterización (Mayo 2015) Caja de inspección externa

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/05/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	12:08
	Duración del muestreo	Puntual

RESOLUCIÓN No. 00263

	Intervalo de toma de muestra	Puntual
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección - Salida de la trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pisos, islas y pistas y escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 153
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre - Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,166

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0,67	20	Si
Compuesto Fenólicos	mg/l	<0,100	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	48	800	Si
DQO	mg/l	78	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	0,75	100	Si
pH	Unidades	7,05	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	24	600	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	<0,1	2	Si
Temperatura	°C	20,9	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,19	10	Si

*El Laboratorio no reporta el cálculo de la carga contaminante.

*El usuario evaluó todos los parámetros solicitados para la actividad de Almacenamiento, venta y distribución de combustible, dando cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009.

*El laboratorio ANTEK S.A.. Responsable del muestreo y análisis de las muestras, se encuentra acreditado ante el IDEAM. Con resolución 3653 del 2014. El usuario presenta las cadenas de custodia

RESOLUCIÓN No. 00263

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Lavado de islas, pistas y escorrentías de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de Rejillas recolectoras y Trampa de grasas, cuenta con caja de inspección (interna) con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la Avenida Calle 153.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-279 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos ni con registro de vertimientos. La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER197873 del 28/11/2014, fue evaluada en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio cuenta con licencia de construcción que autoriza la actividad de Estación de Servicio. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente, los informes de caracterización de vertimientos de los radicados 2014ER106402 del 27/06/2014 y 2015ER149496 del 12/08/2015, reportan cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A. responsable de los análisis y el muestreo, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00263

que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera que es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos por un término de cinco (5) años a COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S., con Nit: 830.065.925-8, para el predio de la Carrera 7 N° 153 – 04 (nomenclatura actual) (CHIP AAA0115LOTO), para su descarga procedente de las actividades de lavado islas pisos y escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos, cuyo receptor, previo tratamiento, es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 153. Adicionalmente y con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...". y que la información necesaria para este trámite está contenida en el radicado 2014ER197873 del 28/11/2014, en que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos y fueron evaluados en los capítulos 4.4 y 4.5 del presente concepto técnico, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00263

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00263

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Es indispensable resaltar que en el caso que nos ocupa se presenta la figura de la escisión, debido a que la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S**, traspassa parte de sus activos y pasivos a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, que es a quien actualmente le perteneces la EDS, razón por la cual se va a otorgar el presente permiso a dicha sociedad; la figura de la escisión se encuentra regulada en el artículo 3 de la Ley 122 de 1995 el cual dispuso:

“Modalidades. Habrá escisión cuando:

- 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.*
- 2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.*

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en a quélla, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00263

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00263

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

RESOLUCIÓN No. 00263

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, actualmente **PETROCENTRAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.480-8, de conformidad con la escisión presentada mediante escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del **radicado 2014ER197873 del 28 de Noviembre de 2014**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 10947 del 03/11/2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00263

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.480-8, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00263

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00263

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10947 del 03/11/2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993.

Que en el numeral **4.5.1 del Concepto Técnico No. 10947 del 03/11/2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 00263

técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 10947 del 03/11/2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, para el predio ubicado en la carrera 7 No. 153 - 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**., propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, (antes **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8), situación que se da mediante la escisión de dichas sociedades la cual esta soportada en la escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, en el cual se evidencia la transacción comercial entre dichas sociedades, durante la vigencia del permiso, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**., propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION CALLE 153**,

Página 22 de 29

RESOLUCIÓN No. 00263

identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, (antes COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S., identificada con NIT. 830.065.925 – 8), situación que se da mediante la escisión de dichas sociedades la cual esta soportada en la escritura pública No. 1736 de la notaría 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00263

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, (antes **COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.065.925 – 8), situación que se da mediante la escisión de dichas sociedades la cual esta soportada en la escritura pública No.1736 de la notaria 30 de Bogotá con fecha 30/06/2015, tal y como consta en el certificado de cámara y comercio de fecha 17/11/2015, en el cual se evidencia la transacción comercial entre dichas sociedades, representada legalmente por el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855, para el predio ubicado en la carrera 7 No. 153 - 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION CALLE 153**, identificado con matrícula mercantil No. 00534516 del 17 de febrero de 1993, representada legalmente por el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00263

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250

RESOLUCIÓN No. 00263

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855 o a quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus

RESOLUCIÓN No. 00263

vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PETROCENTRAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.902.480-8.**, a través de su Representante Legal, el señor **RODRIGO HERNAN CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.503.855 o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 153 - 04 de la localidad de Usaquén de Bogotá, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00263

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-1998-279 (4 Tomos)

Persona Jurídica: PETROCENTRAL S.A.S, identificada con NIT. 900.902.480-8 (antes COMBUSTIBLES CAPITAL S.A.S., identificada con NIT. 830.065.925 - 8)

Establecimiento: ESTACION CALLE 153, identificado con matricula mercantil No. 00534516 del 17de febrero de 1993

Predio Avenida carrera 7 No. 153 - 04

Radicación: 2014ER197873 del 28 de Noviembre de 2014

Concepto Técnico No. 10947 del 03/11/2015.

Proyectó: Cesar Francisco Villarraga B.

Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.

Acto Administrativo: Resolución otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Vertimientos

Cuenca: Fucha

Localidad: Usaquen

Grupo Hidrocarburos.

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 084 DE 2016 FECHA EJECUCION: 10/03/2016

Revisó:

Página 28 de 29

RESOLUCIÓN No. 00263

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/03/2016
JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/03/2016
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/03/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------